

VISTO: Artículo 7.1.20, LEY 2148/2006 (CÓDIGO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CABA) y Artículo 6 LEY 6035/2018 (PROFESIONALES DE LA SALUD - SISTEMA PÚBLICO DE SALUD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES).

CONSIDERANDO:

En su parte pertinente, el artículo 7.1.20 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad dice: *“Permisos especiales: Queda autorizado el estacionamiento momentáneo de vehículos conducidos por médicos u obstetras que concurran a domicilios particulares en prestación de un servicio público o privado de carácter urgente y bien común... por un período que no exceda de sesenta (60) minutos, en aquellos lugares en que rija alguna prohibición de estacionamiento...El profesional debe sujetarse a los siguientes requisitos: a) Debe poseer una “tarjeta control” suministrada por la Autoridad de Aplicación, la que reglamentará los recaudos que se deberán reunir para su otorgamiento...”*

En su parte pertinente, el artículo 6 de la Ley de Profesionales de la Salud de la Ciudad dice: *“Profesionales incluidos. Quedarán incluidos en la presente Ley las siguientes profesiones universitarias: ... (17) Veterinarios.”*

En la actualidad existe amplio consenso tanto a nivel local, como nacional e internacional sobre el estatus de los profesionales de la medicina veterinaria, quienes son considerados como profesionales de la salud. Sin embargo, los médicos veterinarios han sido de hecho sistemáticamente excluidos del acceso a los permisos especiales que el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad concede a los médicos. Este trato diferenciado no puede fundarse en ningún criterio razonable ya que los médicos veterinarios y los médicos de humanos pertenecen a la misma categoría de “profesionales de la salud”. Incluso, el referido artículo 7.1.20 hace referencia a los “médicos” en general, categoría que incluye a los profesionales de la medicina veterinaria. En estas circunstancias, es necesario que se reglamente la aplicación del citado artículo 7.1.20 para incluir expresamente a los médicos veterinarios y remover así las barreras que colocan a estos profesionales de la salud en condiciones de inferioridad en comparación con otros profesionales de la misma categoría.

En este contexto, es importante tener en cuenta que no solo se trata de garantizar a los médicos veterinarios el acceso a derechos en igualdad de condiciones, sino que esta iniciativa busca promover un enfoque integrado de la salud en la interfaz entre los seres humanos, los

animales y el ambiente, de conformidad con los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda de Salud Sostenible para las Américas 2018-2030 (ASSA 2030).

En el año 2008, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) y la entonces ORGANIZACIÓN NACIONAL DE EPIZOOTIAS (OIE), actual ORGANIZACIÓN MUNDIAL SANIDAD ANIMAL (OMSA), adoptaron formalmente el concepto “*Una Salud*” con el objetivo de abordar los problemas sanitarios en la interfaz hombre – animal - ambiente. En idéntico sentido, en el documento de posición de la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) CD 59.9 de julio de 2021 se hace referencia al enfoque “*Una salud*” para fomentar la coordinación y la colaboración entre los diferentes marcos de gobernanza de los programas de salud humana, animal, vegetal y medioambiental, con el propósito de mejorar la prevención y la preparación para los retos actuales y futuros a la salud en la interfaz entre los seres humanos, los animales y el medioambiente.

Las interacciones entre las personas, los animales y su entorno dan lugar a la transmisión entre las especies de los agentes patógenos zoonóticos y emergentes. Las enfermedades transmitidas por animales a las personas (zoonosis) representan el 60% de las enfermedades infecciosas conocidas. En Argentina, las zoonosis constituyen un grupo de enfermedades con elevadas tasas de morbilidad y mortalidad, y afectan a las personas de todas las edades y géneros. Las principales enfermedades zoonóticas que se reportan en el país son rabia, hantavirus, leptospirosis, hidatidosis, triquinosis, brucelosis, psitacosis, fiebre hemorrágica argentina, leishmaniasis, fiebre amarilla, rickettsiosis, chagas, alacranismo, araneismo, ofidismo, síndrome urémico hemolítico, entre otras.

La prevención, el control y la lucha contra la zoonosis forman parte de los objetivos de la salud pública. En particular, la salud pública veterinaria es la parte de la salud pública dedicada a la aplicación del conocimiento aportado por las enfermedades de los animales para la protección de la salud humana y la sostenibilidad de la seguridad y calidad alimentaria. El rol que desempeñan los profesionales de la medicina veterinaria en la salud pública es fundamental, desde que contribuyen al desarrollo de programas interdisciplinarios para el abordaje de problemáticas relacionadas con la convivencia humano-animal y a la implementación de programas de vigilancia epidemiológica, entre otras cuestiones. En

definitiva, la atención médica veterinaria es fundamental para la correcta protección del derecho humano a la salud.

La normativa nacional es consistente con este marco internacional. Por ejemplo, el artículo 1 de la Resolución 185/2023 del Ministerio de Salud de la Nación considera a la actividad veterinaria de interés sanitario en el marco de la política de “*Una Salud*”. Además, el Decreto Nacional 185/2023 intenta equiparar la jerarquía entre los veterinarios con otros profesionales de la salud y busca optimizar la prevención y control de las zoonosis, y para ello habilita a las farmacias a suministrar medicamentos ante recetas firmadas por médicos veterinarios para uso en animales de compañía.

Precisamente en este contexto se encuadra la presente reglamentación del artículo 7.1.20 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad con el objetivo de incluir expresamente a los médicos veterinarios dentro de los sujetos a los que se le otorgan permisos especiales para el estacionamiento momentáneo de vehículos en zonas no autorizadas durante la prestación de sus servicios.

**EL CONSEJO DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES RECOMIENDA**

Artículo 1°.- Instrúyase para el otorgamiento de permisos de estacionamiento que los médicos veterinarios están incluidos dentro de la categoría ‘médicos’ a la que hace referencia el artículo 7.1.20 de la Ley 2148.

Artículo 2 °.- Comuníquese, etc.